

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230  
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

**FECHA:** Octubre 05 de 2021.

<b>PROCESO:</b>	CESCIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MYRIAM CANDAMIL ARIAS
<b>DEMANDADO:</b>	HERNÁN CANDAMIL ARIAS
<b>RADICADO:</b>	17013311200120210010700

El demandado actuando a través de una profesional del derecho, allegó un memorial en virtud del cual solicita reconocimiento de personería para actuar y se le permita tener acceso al expediente digital.

Para resolver lo conducente, este despacho hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. En virtud de auto emitido el 17 de septiembre de 2021, se admitió la demanda de la referencia y se decretaron como medidas cautelares el embargo y secuestro sobre unos bienes inmuebles denunciados de propiedad del demandado.
2. En este momento se encuentra perfeccionada la medida de embargo, faltando realizar la diligencia de secuestro; sin embargo, la apoderada judicial que asesora a la actora, allegó un memorial al buzón de mensajes de este despacho e ingresado al expediente digital aludido, en el cual autoriza notificar el auto admisorio al demandado.
2. En virtud de lo precedente, se tendrá al demandado notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y sustentamos nuestra posición al tenor de lo esbozado en el inciso segundo del artículo 301 del Compendio General del Proceso, que dice:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el*

*auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)*”.

3. Al reo procesal se le hará saber que cuenta con el término de 20 días para dar respuesta, a través de su abogado ALBA LUCÍA FLÓREZ ORREGO, a quien se le reconocerá personería para actuar conforme a lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Por lo sumariamente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, caldas,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** al señor **HERNÁN CANDAMIL ARIAS**, notificado por conducta concluyente del auto calendado el 17 de septiembre de 2021, que admitió la demanda.

**SEGUNDO: CORER** traslado de la demanda al demandado conforme a lo dicho en el auto admisorio.

**TERCERO: RECONOCER** vocería judicial, amplia y suficiente, a la abogada **ALBA LUCÍA FLÓREZ ORREGO**, para auspiciar en este proceso a su poderdante, al tenor del memorial poder acompañado con la petición que por este medio se resuelve. (Art. 74 C. Gral. del P.). Por la secretaría se le remitirán al correo electrónico los anexos, demanda y auto admisorio para surtirse el respectivo traslado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUADAS – CALDAS

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 139 del 06 de OCTUBRE de 2021

\_\_\_\_\_  
**MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA**  
Secretario